Barranquilla, 7 de noviembre de 2024

Doctora
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Distrito Especial, Industrial y Portuario de BarranquillaCalle
34 # 43 - 31

Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN N° 1 Y PRÓRROGA N° 1 A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEGÚN CUADRO ANEXO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho, en mi calidad de supervisor de los contratos detallados a continuación, para solicitar se tramite la Adición N°1 y Prórroga N°1 a los contratos de prestación de servicios relacionados en cuadro adjunto, cuyo objeto es: "**LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA A LA OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN TEMAS RELACIONADOS CON SU LABOR MISIONAL**"

La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La continuidad en la prestación de servicios por parte de los contratistas es esencial para la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente durante las festividades decembrinas y de fin de año, momentos en los que la inseguridad tiende a aumentar y el factor de promoción y prevención es vital. La oficina tiene la responsabilidad de salvaguardar la vida y el patrimonio de los ciudadanos frente a amenazas del crimen y la violencia mediante la implementación de programas enfocados a preservar la seguridad ciudadana y la convivencia disminuyendo al máximo las situaciones de riesgo, alineándose con las políticas Distritales y los planes integrales diseñados para mejorar la seguridad en Barranquilla.

Por otra parte, la consolidación de un modelo integral de intervención en barrios priorizados requiere de un soporte profesional y técnico sólido. La variedad de funciones y el enfoque en datos estadísticos y participación comunitaria demandan la presencia de personal idóneo con experiencia suficiente para optimizar la gestión institucional. Este respaldo permitirá atender de manera efectiva las múltiples obligaciones de la oficina, garantizando así la celeridad y calidad en la ejecución de sus actividades. En este contexto, el fortalecimiento del equipo con un grupo de personal idóneo es vital para lograr impactos significativos en la seguridad y mejorar la percepción de la ciudadanía sobre su bienestar.

Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo*

> *artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adiciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*".

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

> *"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

Por estas razones, consideramos viable dicha solicitud, debido a que el plazo del contrato se encuentra próximo a vencerse, aunado al hecho de que las obligaciones contractuales a resultan fundamentales para el cumplimiento de las metas, indicadores y actividades establecidas en el Plan de Acción 2024 de la Oficina Para la Seguridad y convivencia Ciudadana, por tal razón esta dependencia solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal necesario para tramitar la adición y prórroga de los contratos aquí relacionados.

Así mismo y atendiendo los hechos relacionados previamente, así como la cabal ejecución que registran las obligaciones contractuales a la fecha, se hace necesario darles continuidad a los servicios prestados, y por ello solicitamos formalmente la realización de los trámites administrativos requeridos para adicionar los contratos conforme a lo establecido en el cuadro anexo, prorrogando además el plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para tal efecto, solicitamos además que la forma de pago de la adición de los contratos relacionados sean la establecida para cada uno en el cuadro adjunto.

Agradecemos por anticipado la atención prestada por su despacho a la presente solicitud.

Atentamente,

YESID SALOMON TURBAY PEREIRA
Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

DATOS CONTRATISTA			INFORMACION CONTRATO INICIAL					INFORMACION ADICION		
	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	VALOR MES	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICION	PLAZO A PROROGAR	FORMA DE PAGO ADICIONAL
1	**RAMIRO ENRIQUE REY GONZALES**	**72270222**	CD-33-2024-3034	10/05/2024	**9/11/2024**	$ 4.000.000	$24.000.000	$ 6.800.000	Hasta el 31 de diciembre del 2024	Un pago al 30 de noviembre del 2024 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS $ 2.800.000 Y** pago final a 31 de diciembre del 2024 por valor de CUATRO MILLONES DE **PESOS M/L ($4.000.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridadsocial (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar
2	**AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**	**8710083**	CD-33-2024-3035	**9/05/2024**	**8/11/2024**	**$ 4.000.000**	**24.000.000**	**$ 6.934.000**	Hasta el 31 de diciembre del 2024	Un pago al 30 de noviembre del 2024 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $ 2.934.000 Y** pago final a 31 de diciembre del 2024 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar
3	**CESAR ANDRES NARANJO**	**1143132761**	CD-33-2024-3057	**9/05/2024**	**8/11/2024**	**$ 3.000.000**	**$ 18.000.000**	**5.200.000**	**Hasta el 31 de diciembre del 2024**	Un pago al 30 de noviembre del 2024 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS $ 2.200.000 Y** pago final a 31 de diciembre del 2024 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar

4	**ALEJANDRA CASTILLO NAVARRO**	**1123632527**	**CD-33-2024-3059**	**9/05/2024**	**8/11/2024**	**$ 2.500.000**	**$15.000.000**	**$4.333.000**	**Hasta el 31 de diciembre del 2024**	Un pago al 30 de noviembre del 2024 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS $ 1.833.000 Y** pago final a 31 de diciembre del 2024 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar
5	**HEILIN YAJAIRA TORRES OLIVARES**	**1140846023**	**CD-33-2024-3033**	**9/05/2024**	**8/11/2024**	**$4.000.000**	**$24.000.000**	**$ 6.934.000**	**Hasta el 31 de diciembre del 2024**	Un pago al 30 de noviembre del 2024 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $ 2.934.000 Y** pago final a 31 de diciembre del 2024 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar
6	**GINA LUZ ARIZA M¨CAUSLAND**	**22534208**	**CD-33-2024-3789**	**7/06/2024**	**6/12/2024**	**$3.000.000**	**$18.000.000**	**$2.500.000**	**Hasta el 31 de diciembre del 2024**	**Un pago** a 31 de diciembre del 2024 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar